



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2017 0765 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvasse proveer.

NURY LISETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que

aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**,

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

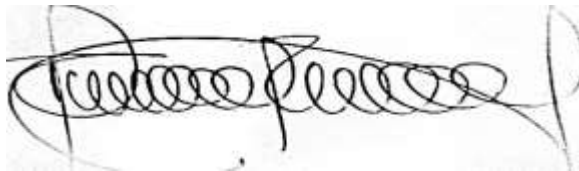
CUARTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

QUINTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2017/2017-00765?csf=1&web=1&e=5Gt1Yh>

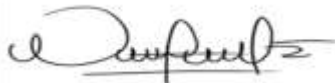
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 52 de Fecha 08 de septiembre de 2020



SECRETARIA
NURY LISETH TORRES GARCIA

Firma

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb07ba80abe06e29bb3a1ad8fba4ea63cd3c0470f8fd09bec5546d16e
b6cec12

Documento generado en 06/09/2020 05:35:01 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2018 0130 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvase proveer.

NURY LISETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que

aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**,

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

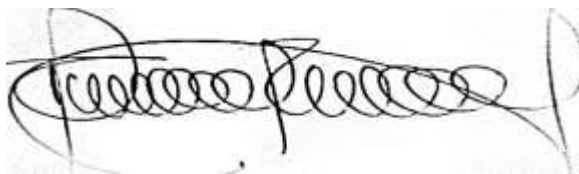
CUARTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

QUINTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

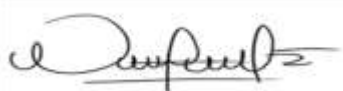
SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2017/2017-00765?csf=1&web=1&e=5Gt1Yh>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 52 de Fecha <u>08 de septiembre de 2020</u>

SECRETARIA NURY LIETH TORRES GARCIA

Firma

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e409850472f315a2bd7795c02fb3c42deddd7cacc77e42cdf6b0102
a71eb7c

Documento generado en 06/09/2020 05:36:00 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2018 0245 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvasse proveer.

NURY LIETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

De otro lado, se observa en el introductorio que el representante legal de la demandada, otorgó poder a la Dra. **CAROLINA BARRIOS LÓPEZ**, para la defensa de los intereses de la demandada **NOVA KASA GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, y como quiera que el representante legal de la demandada antes identificado, otorgó poder a la Dra. **CAROLINA BARRIOS LÓPEZ**, para la defensa de los intereses de la demandada **NOVA KASA GESTION INMOBILIARIA S.A.S**, profesional a quien una vez verificados los antecedentes disciplinarios expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante Certificado No. **612362**, se pudo corroborar que no aparece sanciones en su contra, es por lo que este Despacho le reconocerá a la togada personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de

documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**,

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **CAROLINA BARRIOS LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 52.500.326, portadora de la T.P No. 167703 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **NOVA KASA GESTION INMOBILIARIA S.A.S**, de conformidad con el poder al conferido.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

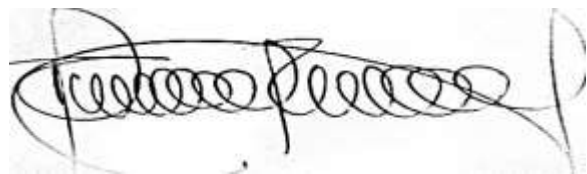
QUINTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

SEXTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11MUNICIPALDEPEQUEASCAUSASLABORALES/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2018/2018-00245?csf=1&web=1&e=MUrsr1>

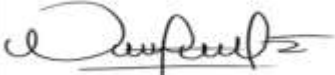
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 52 de Fecha 08 de septiembre de 2020



SECRETARIA
NURY LISETH TORRES GARCIA

Firma

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0114913cc8ca2df3ec6367cbf8bdada2183d594f739b8bb593fd12f60
41c2a38

Documento generado en 06/09/2020 05:38:47 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2018 0547 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvase proveer.

NURY LIETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEITNINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que

aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**,

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

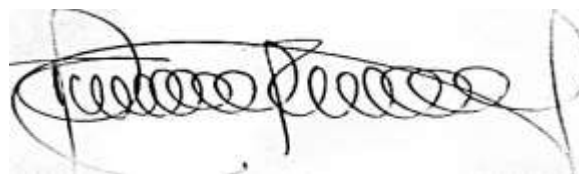
CUARTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

QUINTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11MUNICIPALDEPEQUEASCAUSASLABORALES/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2018/2018-00547?csf=1&web=1&e=0JKbFm>

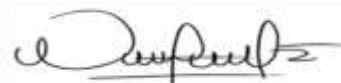
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 52 de Fecha 08 de septiembre de 2020



SECRETARIA

NURY LISETH TORRES GARCIA

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fea67b32db53eb7430d2e9fed1affa43e4bd589e82d92fd3905df14a
a977893**

Documento generado en 06/09/2020 05:56:35 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2019 0385 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvase proveer.

NURY LISETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que

aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**,

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

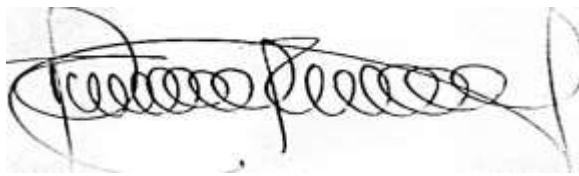
CUARTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

QUINTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2019/2019-00385?csf=1&web=1&e=kdDBeZ>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 52 de Fecha <u>08 de septiembre de 2020</u>

SECRETARIA NURY LISETH TORRES GARCIA

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a03bbfda7cab50e0beb6df803a40c420c6b91210ddc70c6e155ea945
aa92410**

Documento generado en 06/09/2020 05:40:36 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2019 0837 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvase proveer.

NURY LISETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que

aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),**

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

QUINTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

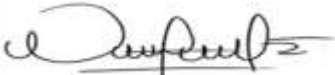
SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACIN/Entt1jaa39BNibKdM_RizvABdZCKo4ztH-dB4cDuA57nCw?e=ZVOc5f

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 52 de Fecha <u>08 de septiembre de 2020</u>

SECRETARIA NURY LISETH TORRES GARCIA

Firma

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3038d3152c43483b834233bfd121a7a3bed139fc294e2885344770ed
485b4953

Documento generado en 06/09/2020 05:43:04 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2019 0917 00**, informando que la audiencia programada para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fue aplazada previa autorización verbal emitida por la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**, en virtud a que, en la fecha señalada se presentó cambio de Juez, la Dra. Hurtado Cuellar fue posesionada en el cargo el 21 de agosto de la presente anualidad y solo hasta el 25 de agosto de la misma calenda, fue allegada el acta de posesión firmada por la Alcaldía de Bogotá, aunado a ello, la Secretaria se encontraba hospitalizada y la citadora del Despacho incapacitada, motivo el cual, fue imposible practicar la diligencia programada. Sírvasse proveer.

NURY LIETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la audiencia programada para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** fue aplazada por los motivos expuestos, por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia.

De otro lado, se observa en el introductorio que a través de Escritura Pública No. 13144, el Representante Legal suplente de la demandada, otorgó poder a la Dra. **SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, para la defensa de los intereses de la demandada **COMPENSAR EPS**.

Para resolver, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de

que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, y como quiera que el representante legal suplente de la demandada antes identificado, otorgó poder a la Dra. **SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, para la defensa de los intereses de la demandada **COMPENSAR EPS**, profesional a quien una vez verificados los antecedentes disciplinarios expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante Certificado No. **612731**, se pudo corroborar que no aparece sanciones en su contra, es por lo que este Despacho le reconocerá a la togada personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los trámites que aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura y con ello las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se advierte nuevamente a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, el Despacho aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de tres (3) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse

en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, identificada con C.C. No. 1018438856, portadora de la T.P No. 244256 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **NOVA KASA GESTION INMOBILIARIA S.A.S**, de conformidad con el poder al conferido.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

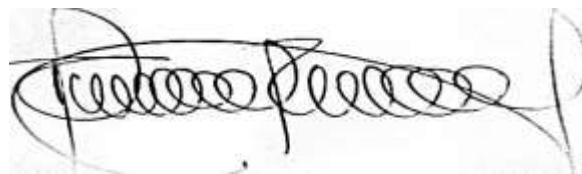
SEXTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia

podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACION/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2019/2019-00917?csf=1&web=1&e=ax0YfW>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firma

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae9bcd0b9914c066cc31171387b0acd93aa0b05b1277885245db639
423ca3340

Documento generado en 06/09/2020 05:46:55 p.m.

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00324 00

De: LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS

Vs: FUNDACIÓN RESCATE



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2020 0324 00**, el cual llegó de la Oficina Judicial en cuarenta y seis (46) folios y que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda o lo que corresponda. Sírvasse proveer.

NURY LISETH TORRES GARCIA

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **DANIEL FELIPE MATEUS BELTRÁN**, estudiante debidamente acreditado por el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, presentó como apoderado de la señora **LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS**, demanda ordinaria de única instancia en contra de la **FUNDACIÓN RESCATE**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, se le reconocerá personería adjetiva a **DANIEL FELIPE MATEUS BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1019142649, estudiante activo del el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para actuar en el presente tramite como apoderado Judicial de **LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS**, de conformidad con el poder conferido y visible a folios **1 a 3** del plenario.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que mediante **Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el **16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020**,

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00324 00

De: LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS

Vs: FUNDACIÓN RESCATE

estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del **COVID 19**.

Posteriormente, con el **Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio**, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (**arts. 14, 21 y 28**). Mandato ratificado en el **Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio**.

En ese orden, se dará continuidad al trámite y por ello al ser estudiado el escrito de demanda, en el que se pudo observar la siguiente falencia:

1. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en los numerales **1.1º, 1.4º, 1.12º y 1.13º** no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
2. En el acápite de hechos, en los numerales **1.25, 1.26º y 1.27º**, el profesional del derecho se deberá abstener de enunciar normas; por cuanto, existe un acápite correspondiente para ello.
3. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral **2.1.1º** del acápite de pretensiones declarativas y en el numeral **2.2.1º** del acápite de pretensiones de condena, el demandante deberá adecuarlo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
4. En el acápite de pruebas numeral **3.1.8º**, la documental que se señala aportada como prueba no se allega al plenario, por lo que deberá corregir dicha falencia, conforme lo establecido en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo brevemente expuesto, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de 5 días para que subsane las falencias indicadas.

Finalmente, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2020/2020-00324?csf=1&web=1&e=H5aOsl>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00324 00
De: LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS
Vs: FUNDACIÓN RESCATE

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto por el **ACUERDO No PSAA15-10402 y PSAA15-10412**, emanado de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **DANIEL FELIPE MATEUS BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1019142649, estudiante activo del el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para actuar en el presente tramite como apoderado Judicial de **LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS**, de conformidad con el poder conferido y visible a folios **1 a 3** del plenario.

TERCERO: DEVOLVER LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS** en contra de la **FUNDACIÓN RESCATE**.

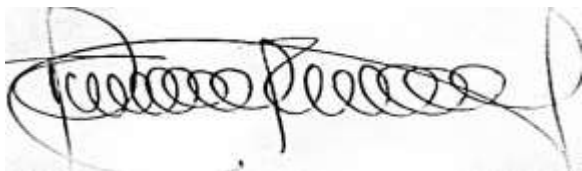
CUARTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane en las falencias anteriormente señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. Y S.S.

QUINTO: La activa deberá enviar al correo electrónico de esta dependencia judicial, la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído** para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea **reformada** la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2020/2020-00324?csf=1&web=1&e=H5aOsl>

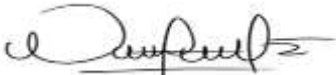
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 52_ de Fecha 08 de septiembre de 2020



SECRETARIA
NURTY LISETH TORRES GARCIA

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00324 00
De: LEIDY LAURA MARTÍNEZ ARENAS
Vs: FUNDACIÓN RESCATE

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11f8d1d07e9e9fc570ea25d0d2910fe2586204d495d5e820857ad6a3a5d0bc5a
Documento generado en 07/09/2020 01:01:05 p.m.